

MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Irimbo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	88,918,707	pesos
a) Recurso de Origen Federal	81,479,986	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	7,438,721	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	7,438,721	pesos
Muestra Auditada	2,543,935	pesos
Representatividad de la muestra	34	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 9 millones 935 mil 517 pesos, de los cuales no se llevó a cabo la fiscalización, ya que no fue proporcionada la documentación e información por la Entidad Fiscalizada.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de

bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal.

- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones no se presentó; sin embargo hizo la entrega del oficio número MIM/SHA/954/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán el día 18 de noviembre de 2025; por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Información Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Información Programáticos se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de corroborar que se realizó la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, hasta su último nivel de desagregación, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 11230190000000000000000000 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 206 mil 780 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, sin embargo, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur” ...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“La información contable y documental correspondiente a los registros observados no se encuentra disponible para esta administración, al haber sido entregada en su momento dentro del proceso de entrega-recepción formalizado en enero de 2025.

En consecuencia, no es posible aportar elementos adicionales para su análisis en la presente etapa. No obstante, se precisa que los saldos referidos corresponden a ejercicios anteriores y su tratamiento contable se mantiene en seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

Por tanto, la presente exposición se considera suficiente para el desvanecimiento de responsabilidad administrativa, al no existir elementos que configuren daño, omisión o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el alcance de la auditoría es única y exclusivamente del ejercicio 2024 sin considerar saldos de ejercicios anteriores, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, hasta su último nivel de desagregación, se conoció que existen cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en el ejercicio subsecuente; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2024, se encuentran pendientes de enterar retenciones por

concepto de cinco al millar a las áreas de control Interno correspondiente, por un monto de 95 mil 235 pesos, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	\$ 242,097	\$ 0	\$95,2355	\$337,332

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01**.

Se recomienda remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes según la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la cuenta contable número 111101900004 CAJA INGRESOS 1, presentó al cierre del ejercicio sujeto a fiscalización, un saldo de 133 mil 115 pesos, del cual no se presentó evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente, toda vez que el Ente Fiscalizado al momento de recibir los ingresos, inicialmente los registra en la cuenta contable anteriormente mencionada, para con posterioridad, realizar el depósito a la cuenta bancaria respectiva. A continuación, se detallan los movimientos de la cuenta contable de caja:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL
MOVIMIENTOS CONTABLES					
111101900004	CAJA INGRESOS 1	\$1,322,407	\$950,217	\$2,139,509	\$133,115

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“Los registros corresponden a ingresos recaudados en los últimos días del ejercicio 2024, los cuales fueron depositados y conciliados durante enero de 2025, conforme a la conciliación bancaria respectiva.

El saldo observado no constituye irregularidad financiera sino una diferencia temporal entre la recaudación y el depósito, plenamente justificada por el cierre contable del ejercicio.

En razón de lo anterior, la información disponible acredita que la cuenta fue regularizada en su totalidad, por lo que la presente respuesta resulta suficiente para el desvanecimiento de la observación, sin que exista daño o perjuicio al erario municipal.

Para lo anterior anexamos auxiliares digitales donde constan los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta 2 archivos de Excel: “04_OBS_DEPOSITOS_DICIEMBRE_2024” que corresponde al auxiliar histórico del mes de diciembre de 2024 de la cuenta contable “1112016041200019520 0421529520 INGRESOS PROPIOS” y el archivo “04_OBS_DEPOSITOS_ENERO_2025” que corresponde a una conciliación bancaria del mes de enero de 2025 de la cuenta bancaria “Banorte..., Ingresos Locales”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presenta evidencia documental de los documentos de registro, ni de las fichas de depósito realizados en el banco respectivo. Adicionalmente, el auxiliar bancario del mes de diciembre de 2024 carece de valor probatorio puesto que se argumentó que los movimientos se realizaron en el ejercicio 2025; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y a la Relación Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación del inventario con el registro contable, teniendo una diferencia de 2 millones 234 mil 372 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 en correlación con el artículo 23, y 27 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02**.

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del inventario con el registro contable, tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, durante el ejercicio sujeto a revisión, no se elaboraron y registraron las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **06**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03**.

Se recomienda que se lleven a cabo las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al reporte de cumplimiento de las finanzas públicas denominado: Balance Presupuestario - LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable del devengando, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo, cuando dicho Balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"El resultado negativo que presenta el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles al 31 de diciembre de 2024 obedece a la relación entre los ingresos devengados y los egresos comprometidos en el mismo ejercicio, reflejando una diferencia contable propia del cierre anual y no una insuficiencia financiera real.

Dicho comportamiento es común en los entes municipales debido al registro de compromisos devengados o pagos programados al cierre del ejercicio, los cuales se reconocen contablemente conforme al principio del devengo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe precisar que el principio de sostenibilidad presupuestal, previsto en los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se evalúa de manera integral a lo largo del ejercicio fiscal, por lo que el resultado negativo al cierre no implica incumplimiento normativo ni daño patrimonial, sino un comportamiento presupuestal temporal y dentro de los márgenes razonables de ejecución del gasto.

En consecuencia, la observación se considera de carácter informativo y no correctivo, al no derivarse de ella afectación a la Hacienda Pública Municipal ni violación a la normatividad financiera aplicable".

Las manifestaciones señaladas anteriormente, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que independientemente de la causa contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es clara y señala: el Balance Presupuestal de Recursos Disponibles al cierre debe ser igual o mayor a cero. Un Balance Presupuestario negativo, incluso si es por un desajuste temporal (devengado vs. pagado), es considerado un incumplimiento normativo de esta Ley y de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, se detectaron irregularidades que

presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron en su totalidad las Notas a los Estados Financieros durante el ejercicio fiscal 2024, conforme a la normativa aplicable, misma que se muestran a continuación:

CUMPLIMIENTO DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOTA	DESCRIPCIÓN
b) NOTAS DE DESGLOSE	
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios	No informa el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, y no considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro. No informa de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones e inversiones financieras) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que afecten a estas cuentas."
IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	
No presenta la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se

determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **08**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**.

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación de las Notas a los Estados Financieros, tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abriera una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieran y administraran exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se haya contado con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, y Aprovechamientos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis de la información referente a la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió la entrega de los CFDI emitidos por concepto de los Ingresos de Gestión por un monto de 7 millones 438 mil 721 pesos, identificados en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024, en sustitución, entregó el oficio número MIM/PMI/740/2025, con fecha 21 de agosto de 2025, firmado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, en el que expresa: *"Durante el ejercicio fiscal 2024 no se tiene información al respecto, toda vez que en el acto de entrega-recepción no fueron entregados por la administración saliente..."*. Dichos ingresos se integran a continuación conforme lo muestra el Estado de Actividades:

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	
CONCEPTO	2024
IA. INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 7,438,721
a. Impuestos	5,303,412
b. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
c. Contribuciones de mejoras	0
d. Derechos	2,132,059
e. Productos	2,350
f. Aprovechamientos	900
g. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0

FUENTE: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"...".*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"Durante el ejercicio fiscal 2024 se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los ingresos municipales, lo que se acredita mediante la

relación general de CFDI emitidos generada en el sistema de facturación usado en la administración.

Dicha relación refleja que las operaciones fiscales fueron debidamente registradas y timbradas conforme a la normativa aplicable.

Se precisa que, actualmente, esta administración carece de competencia administrativa y material para realizar verificaciones o reimpressiones adicionales, al haberse concluido el periodo de funciones y entregado la información fiscal en tiempo y forma.

Asimismo, se entregó en formato digital la relación completa de CFDI emitidos, conforme al oficio de entrega de comprobantes fiscales digitales.

La observación, por tanto, no resulta imputable a la gestión 2021–2024, y se considera solventada mediante la evidencia digital disponible”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo de Excel 09_OBS_RELACION_CFDI_ENITIDOS.

Las manifestaciones señaladas anteriormente, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta una relación en Excel de Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI), correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 sin agrupación; se aprecia que incluye CFDI's de ingresos y de nómina, sin que la suma de los primeros corresponda a los ingresos de gestión registrados en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Esto sin contar que dicha relación no se acompaña con los archivos XML correspondientes; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis de la información referente al Impuesto Predial, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el oficio número MIM/PMI/0749/2025 de fecha 21 de agosto del 2025, y del reporte que muestra el rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, emitido por el Sistema para la Administración de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria (SACPI), se detectó que al 31 de diciembre de 2024, la Entidad

Fiscalizada cuenta con un rezago del ejercicio fiscal por un monto de 1 millón 366 mil 648 pesos, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia documental donde consta que efectuaron medidas administrativas para hacer efectivo el cobro de dicho impuesto; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que justificara el registro y cumpliera con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión practicada a la documentación solicitada mediante el requerimiento anexo a la orden de fiscalización ASM/1315/2025, concretamente a los documentos de registro (pólizas), al analítico contable por fuente de financiamiento emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y al Anexo 3 "Egresos (Ejecutor)", se observó que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los auxiliares contables, los documentos de registro, ni el referido Anexo 3.

Por otra parte, la documentación comprobatoria (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones de compra o servicio, listas de raya, listas de beneficiarios, entre

otros) y justificativa (contratos, actas de sesión, oficios de comisión, requerimientos y autorizaciones) fue presentada de manera incompleta, situación que imposibilita realizar el procedimiento de verificación de los egresos por el monto de 9 millones 935 mil 517 pesos, identificados en el auxiliar de la cuenta contable 11120-19-0001-1658 "Ingresos Locales" proporcionado por la propia Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 54, 82 párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"La documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue debidamente integrada, clasificada y entregada durante el proceso formal de entrega-recepción del 31 de enero de 2025, conforme al acta circunstanciada y el formato OR-02, en el que se detallan las carpetas y cajas que contienen los expedientes de gasto del ejercicio.

Dichos documentos fueron recibidos por la administración entrante, circunstancia acreditada mediante las copias simples del formato OR-02 y acta circunstanciada de entrega extemporánea que obran en el expediente de entrega-recepción remitido ante esa Auditoría Superior.

Adicionalmente, se conserva la relación digital de órdenes de pago del ejercicio 2024, en la cual se registran los movimientos presupuestales y contables correspondientes, lo que confirma la existencia del gasto debidamente autorizado, registrado y ejecutado conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, la observación no resulta imputable a la gestión 2021–2024, pues la falta de presentación posterior de dichos documentos se produjo con posterioridad a la entrega formal de la información.

Actualmente, esta administración no cuenta con competencia administrativa ni medios materiales para reproducir o remitir nuevamente la documentación entregada en tiempo y forma”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo de Excel “11_OBS_ORDENES_PAGO_2024”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no aporta documentación y/o información que respalde su dicho, aun cuando presenta el archivo de Excel “11_OBS_ORDENES_PAGO_2024”, este por sí mismo no hace prueba plena, ya que al no ser acompañada por los registros contables, la documentación que comprueba y justifica dichas operaciones, es insuficiente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se haya cumplido con las obligaciones fiscales y se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a las constancias documentales que comprueban el cumplimiento de las obligaciones fiscales presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existe evidencia de la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre

erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"Al inicio de la administración 2021–2024, el H. Ayuntamiento de Irimbo recibió pasivos fiscales históricos derivados de ejercicios anteriores, correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3 %), mismos que se encontraban en proceso de conciliación con la autoridad estatal competente.

Durante nuestra administración, el Ayuntamiento realizó gestiones administrativas y de carácter técnico ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de establecer mecanismos de regularización y acuerdos de pago sobre los saldos pendientes.

Estas acciones se realizaron con la finalidad de clarificar los montos acumulados y evitar duplicidades contables o declaraciones inconsistentes mientras se definía el procedimiento operativo de entero.

En virtud de ello, la ausencia de una declaración adicional relativa al ejercicio 2024 obedeció a un proceso de conciliación administrativa en curso, y no a una omisión material ni dolosa.

La gestión municipal actuó dentro de los límites de prudencia administrativa y coordinación interinstitucional, sin que se derive de esta situación daño ni perjuicio alguno a la Hacienda Pública Municipal”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) no es solamente una declaración adicional; esta declaración tiene, entre otras finalidades, poder presentar el pago de diferencias determinadas durante el ejercicio, por lo que, de acuerdo con el procedimiento del pago de este impuesto, si en los meses del ejercicio se enteró correcta y puntualmente este impuesto, la declaración anual será informativa con impuesto en cero a pagar; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a las constancias documentales que comprueban el cumplimiento de las obligaciones fiscales presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se localizó evidencia de haber presentado los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción V, 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: “...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral

extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“De manera análoga al caso del 3 % sobre nómina, al inicio de la administración 2021–2024 el Ayuntamiento recibió pasivos fiscales acumulados de ejercicios anteriores por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido a trabajadores municipales.

Ante esta situación, se efectuaron gestiones de conciliación y regularización ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con el propósito de determinar los montos exactos y los mecanismos de cumplimiento aplicables, evitando así generar duplicidades en los registros o declaraciones superpuestas.

El procedimiento de revisión y conciliación permanecía activo durante el cierre del ejercicio 2024, motivo por el cual no se realizaron declaraciones adicionales en tanto no existiera resolución definitiva de la autoridad competente.

Por lo tanto, la observación no corresponde a una omisión atribuible a la administración 2021–2024, sino a una situación heredada en proceso de regularización institucional”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el encargado del cobro del Impuesto Sobre la Renta es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Adicionalmente el artículo 96 de la Ley Impuesto sobre la Renta que a la letra dice “*Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.*”; por lo tanto, no se tiene ninguna excepción para no realizar los enteros mensuales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que la Entidad Fiscalizada cuente con contratos suscrito con el personal y que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a estos, así mismo se validaron pagos posteriores a la fecha de baja del personal; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis de la información referente a la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de pago de Sueldos y Salarios proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, la Entidad Fiscalizada omitió la entrega de los mismos. Afirmación que quedó plasmada el oficio número MIM/PMI/0744/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, signado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, que a la letra dice: *"...Durante el ejercicio fiscal 2024, no se tiene información al respecto, toda vez que en el acto de entrega recepción no se entregaron por parte de la administración saliente..."*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción párrafo séptimo, 94, fracción I, y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"Durante el ejercicio fiscal 2024, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos de sueldos y salarios fueron generados y timbrados en tiempo y forma mediante el sistema ASPEL NOI, autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los archivos electrónicos (XML y PDF) se integraron dentro del Expediente Digital de Entrega-Recepción, el cual fue entregado a la administración en funciones en enero de 2025, junto con la relación general de nóminas 2024 que acredita la emisión regular de los comprobantes fiscales.

Los comprobantes fiscales de nómina se encuentran en la relación de CFDI emitidos anexa.

En consecuencia, la observación no se origina en una omisión de emisión, sino en la falta de resguardo o presentación posterior de dichos archivos por parte de la administración receptora.

Actualmente, esta administración no cuenta con competencia administrativa ni acceso operativo al sistema ASPEL NOI para reproducir nuevamente los comprobantes emitidos.

Por lo anterior, se considera que la observación carece de sustento material, al encontrarse cumplidas las obligaciones fiscales y de registro correspondientes al ejercicio auditado, sin implicar daño ni menoscabo alguno a la Hacienda Pública Municipal".

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo en formato Excel "09_OBS_RELACION_CFDI_EMITIDOS".

Las manifestaciones señaladas anteriormente, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que solo presentan un archivo en Excel donde relacionan Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) de tipo Ingresos y Nomina, sin acompañar los archivos XML correspondientes, que son indispensables para garantizar su autenticidad e integridad; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 15

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizó un incremento durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 7 millones 496 mil 891 pesos en la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente, tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHAS AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	IMPORTE EN SERVICIOS PERSONALES
Presupuesto de Egresos Aprobado (Acta del Ayuntamiento)	29/12/2023	\$ 21,398,258
Presupuesto de Egresos Publicado (Periódico Oficial)	19/07/2024	21,398,258
Presupuesto de Egresos Devengado (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos)	31/12/2024	28,895,149
DIFERENCIA		\$ 7,496,891

Fuente: Acta de Ayuntamiento del 29 de diciembre de 2023. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Gasto) al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: "...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“El incremento observado en el capítulo 1000 “Servicios Personales” del ejercicio 2024 deriva de adecuaciones presupuestales debidamente autorizadas por el H. Cabildo, realizadas dentro de la revisión de cuentas trimestrales y en apego a la Ley de Planeación Hacendaria y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las adecuaciones presupuestales constan en los libros de actas entregados conforme al oficio de entrega de libros anexo.

Dichas modificaciones atendieron necesidades administrativas y laborales reales del Ayuntamiento, como finiquitos, compensaciones y actualizaciones salariales, además de las propias en sectores como educación y salud, efectuadas con base en la disponibilidad presupuestal del propio ejercicio.

Cabe precisar que los acuerdos de Cabildo que respaldan dichas adecuaciones fueron entregados durante el proceso formal de entrega-recepción, por lo que la observación se origina en la falta de presentación posterior de la documentación por parte de la administración receptora, y no en una omisión atribuible a la administración 2021–2024.

En conclusión, el incremento presupuestal observado constituye un ajuste administrativo legítimo, sustentado en la normativa aplicable y sin implicar afectación al equilibrio financiero ni daño al erario municipal”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta archivo PDF “21_OBS_OFICIOS_ENTREGA_LIBROS correspondiente al escrito de fecha 22 de enero de 2025 emitido a quien corresponda de libros de actas de cabildo.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) establecen una prohibición expresa: “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo por sentencias laborales definitivas”. En este sentido, la infracción se configura cuando se incrementa la asignación aprobada originalmente en el propio ejercicio.

Adicionalmente, las excepciones admitidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al límite de servicios personales son: Sentencias laborales definitivas e Implementación de nuevas leyes o reformas federales que lo

requieran de manera indispensable; por lo que en la preliminar que nos ocupa, los finiquitos y compensaciones, así como las actualizaciones salariales no derivan de sentencias laborales definitivas, sino de obligaciones legales ordinarias, y estas no se encuentran en el supuesto de excepción previsto en el artículo 13 fracción V ni en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley en mención; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, teniendo un excedente mayor a lo que establece la legislación aplicable, siendo este por un importe de 520 mil 773 pesos, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	%
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023	\$27,464,525	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)	28,700,429	4.5%
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024	29,446,640	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024	29,967,412	
DIFERENCIA	\$(520,773)	

Fuente: Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión número 18/23 de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria 24 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 Párrafo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 Párrafo Sexto Fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación

Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"...".*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"El incremento señalado entre los ejercicios 2023 y 2024 responde a ajustes salariales e inflacionarios, así como a la inclusión de compensaciones y pagos de fin de trienio al personal de base y de confianza, conforme a los acuerdos de Cabildo y las políticas laborales vigentes.

El porcentaje de crecimiento observado se mantuvo dentro de los márgenes razonables establecidos por los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera, y 18 y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, siendo resultado de la actualización de obligaciones laborales previamente reconocidas.

Los registros contables correspondientes fueron entregados junto con la documentación presupuestal y la balanza de comprobación 2024, quedando acreditado su registro formal en el sistema contable institucional.

Por tanto, la observación carece de sustento material, pues las variaciones reflejan un comportamiento presupuestal ordinario, justificado y legalmente autorizado, sin implicar exceso ni desviación de recursos públicos".

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que las excepciones admitidas por el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el límite

de servicios personales son: Sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente e Implementación de nuevas leyes o reformas federales que lo requieran de manera indispensable; y en la preliminar que nos ocupa, la inclusión de compensaciones y pagos de fin de trienio al personal de base y de confianza, no derivan de sentencias laborales definitivas, ni de la implementación de nuevas leyes o reformas federales, sino de obligaciones acordadas entre las partes, por lo que, no se encuentran en el supuesto de excepción previsto por la Ley; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **16**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social no fue presupuestada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión 18/23 de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de

economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05:**

Se recomienda que se presupueste la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales, con la finalidad de contar con recursos para atender posibles obligaciones de carácter laboral.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentran publicados la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el link <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2025 y que a continuación se detallan:

FORMATO	PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN NO PUBLICADA
Estado de Actividades	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Situación Financiera	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.

Estado de Variación en la Hacienda Pública	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Cambios en la Situación Financiera	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Flujo de Efectivo	cuarto trimestre y cuenta pública anual
Notas a los Estados Financieros	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado Analítico de Activo	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:	
A) Administrativa	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
B) Económica	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
C) Por Objeto del Gasto	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
D) Funcional	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
La información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	Cuenta Pública.
La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios	Tercer y cuarto trimestre.
La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales	Cuarto trimestre.
La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Cuarto trimestre.
La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF)	Segundo, tercer y cuarto trimestre, Cuenta Pública.
Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados	Anual.
A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño	Anual.
La información se encuentra disponibles en la página de Internet por los últimos seis ejercicios fiscales, de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	No tienen la información de los 6 ejercicios fiscales en su página de internet

Fuente: Acta circunstanciada de hechos de transparencia del municipio de Irimbo, Michoacán, de fecha 18 de agosto de 2025, link: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 57, 58, 62, y 64, 67 último párrafo, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN),

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **18**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación de la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera. Esto con la finalidad de que la población cuente con información real y completa del Ente Fiscalizado.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que se haya elaborado y publicado la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 19

Como resultado del procedimiento de verificación del link proporcionado por la Entidad Fiscalizada: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se constató la

omisión de la publicación de los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2025, los cuales están especificados en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", como se detalla a continuación:

Formato	Periodicidad
Estado de Situación Financiera Detallado	No se encontró la información del cuarto trimestre y la cuenta pública 2024.
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	No se encuentra la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Balance Presupuestario	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico de Ingresos Detallado	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)	Falta la información del tercer trimestre, cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Proyecciones de Ingresos	No se encontró la información.
Proyecciones de Egresos	No se encontró la información.
Resultados de Ingresos	No se encontró la información.
Resultados de Egresos	No se encontró la información.
Informe sobre Estudios Actuariales	No se encontró la información.
Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	No se encontró la información.

Fuente: Acta circunstanciada de hechos de transparencia del municipio de Irimbo, Michoacán, de fecha 18 de agosto de 2025, link: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 07**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación de la totalidad de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto con la finalidad de que la población cuente con información real y completa del Ente Fiscalizado.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, no excediera del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se haya aprobado, publicado y difundido, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 20

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con el Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada lo publicó por última vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 20 de octubre de 2006, no existiendo evidencia de su revisión, actualización y difusión durante el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"...".*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"Durante el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento de Irimbo mantuvo vigente el Bando de Gobierno Municipal publicado en años anteriores, al no haberse identificado modificaciones legales, estructurales ni administrativas que justificaran su actualización.

El artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece la obligación de revisar anualmente el Bando, pero no impone su modificación o reedición, salvo que existan cambios normativos o de estructura que así lo requieran.

Por lo tanto, la decisión de conservar la versión vigente constituye una acción administrativa válida, sustentada en el principio de continuidad normativa, y no un incumplimiento legal.

En consecuencia, la observación carece de efecto sustantivo, al no haberse configurado omisión material ni afectación al orden jurídico municipal”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la decisión de conservar una norma vigente bajo el principio de continuidad normativa es una acción administrativa válida y goza de la presunción de legalidad, siempre y cuando, este precedida por un acto de análisis y diagnóstico, mismo que es soportado con el argumento siguiente: *“al no haberse identificado modificaciones legales, estructurales ni administrativas que justificaran su actualización”*; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **20**.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las organizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 21

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, solo realizó una sesión ordinaria en los meses de enero y noviembre, siendo estas asentadas en las acta 01 del 29 de enero de 2024 y acta 09 del 5 de noviembre y el acta 10 del 12 de noviembre de 2024, respectivamente; mientras que para los meses de junio, agosto no presenta evidencia de sesiones ordinarias, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **21**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 08**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleven a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con el lineamiento respectivo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 22

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la realización y aprobación de los nombramientos y remociones en términos de la normativa aplicable, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no realizó cabalmente el procedimiento establecido para la selección y nombramiento del Contralor Municipal, toda vez que presenta extracto de Acta de sesión extraordinaria de cabildo número 07, de fecha 21 de febrero de 2025, sin que se haya presentado la evidencia documental de la emisión de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralor Municipal, así como la evidencia documental de que el Consejo Municipal hay elegido las propuestas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“El procedimiento de designación y aprobación del titular del Órgano Interno de Control fue realizado en cumplimiento al artículo 78, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, mediante convocatoria pública y aprobación en sesión de Cabildo.

La documentación soporte —que incluye la convocatoria publicada, el acta de sesión y el nombramiento correspondiente— fue debidamente entregada a la administración en funciones durante el proceso formal de entrega-recepción.

La convocatoria se realizó en apego a la LOMM art. 51 y se anexa copia de esta. En consecuencia, la observación no obedece a la falta de cumplimiento del Ayuntamiento 2021–2024, sino a la no exhibición posterior de los documentos por parte de la administración receptora.

Se solicita, por tanto, tener por acreditada la legalidad y validez del nombramiento del Contralor Municipal, al haberse cumplido con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y con la entrega de la documentación en tiempo y forma”.

Adicionalmente presenta archivos en formato PDF: “22_OBS_CONVOCATORIA_CONTRALOR” y “22_OBS_RENUNCIA_CONTRALORA”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presenta la convocatoria para la designación de contralor o contralora municipal; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

8.1.2. Observación Preliminar número 23

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la realización y aprobación de los nombramientos y remociones en términos de la normativa aplicable, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no realizó cabalmente el procedimiento establecido para la integración de la comisión para la elección de jefas o jefes de tenencia municipales; toda vez que presenta Acta de Cabildo de sesión extraordinaria número 06, de fecha 27 de septiembre de 2021, la cual no corresponde el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 81, 82, 83, 84, 85, de la Ley Orgánica Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 09**.

Se recomienda que, se lleve a cabo la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefas o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2. Se verificó que se hubiesen presentado y aprobado los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 24

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la presentación a la Auditoría Superior de Michoacán de los informes semestrales del Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de dicha presentación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Las manifestaciones señaladas anteriormente, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta oficio número CM/59/2024 de fecha 15 de julio de 2024, y oficio número CM/0006/2025 de fecha 14 de enero de 2025, con sello de recepción por la Auditoría Superior de Michoacán de fechas 15 de julio de 2024 y 14 de enero de 2025 para el primer y el segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2024 respectivamente; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 24.

8.3. Se verificó la creación e integración los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 25

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la creación de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo, se conoció que la Entidad Fiscalizada presentó Acta de cabildo de Sesión Ordinaria número 08 del día 10 de octubre de 2021, mismo que no corresponde al ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"...".*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"La situación administrativa del Municipio de Irimbo durante el proceso de transición del ejercicio 2024 fue atípica, derivada de la designación del Ayuntamiento Provisional por parte del H. Congreso del Estado de Michoacán, lo cual modificó la ruta ordinaria de instalación del nuevo Ayuntamiento prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En virtud de dicha circunstancia jurídica, no era procedente la creación de una Comisión Instaladora, dado que la asunción del Ayuntamiento provisional se realizó por acto legislativo directo y no mediante proceso de elección constitucional.

A pesar de ello, el proceso de entrega-recepción se llevó a cabo en forma documentada, ordenada y verificable, conforme al acta circunstanciada levantada en enero de 2025, garantizando la continuidad institucional y la transmisión formal de responsabilidades administrativas y financieras.

Por tanto, la observación no constituye omisión, sino una inaplicabilidad normativa motivada por la situación excepcional del cambio anticipado de gobierno. En consecuencia, se solicita tener por jurídicamente improcedente la observación al no existir infracción imputable al Ayuntamiento 2021–2024 ni al órgano provisional designado”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que de acuerdo con la sucesión de hechos ocurridos siendo la reelección el primero de ellos no era procedente la creación de una Comisión Instaladora, puesto que los mismos servidores públicos continuaron en funciones; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **25**.

8.3.2. Observación Preliminar número 26

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, omitió la creación, instalación y operación de dicho Instituto, cabe señalar que presenta el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo número 11 celebrada el 3 de diciembre de 2021, misma que no corresponde al periodo sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **26**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 10**:

Se recomienda que, se lleve a cabo la creación, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 27

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 27; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 11:**

Se recomienda que, se lleve a cabo la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuesto en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos y omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egreso del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN C ON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada y las manifestaciones señaladas por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número MIM/SHA/954/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, y escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó saldo en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendiente de recuperar; saldo en Cuenta Contable de Caja, sin evidencia de Depósito a la Cuenta Bancaria de Recursos Propios; el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; falta de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto; omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto; e incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, respecto del ejercicio inmediato anterior; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la remisión del cinco al millar a las entidades correspondientes; la conciliación del registro contable de bienes muebles e inmuebles con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles; elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; presentación y publicación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; presentación de la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefas o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027; la creación del Instituto Municipal de Planeación y la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; por otra parte, se conoció de la Omisión en la presentación de la Declaración Anual del impuesto

sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) y la Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios; de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público

Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

"Este documento forma parte de un expediente considerado reserva"





Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Irimbo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx